



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 108 De Lunes, 4 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001400300320210076201	Apelación Sentencia	Airplan Operadora De Aeropuertos Centro Norte	Ingenieria De Servicios B.C. Ltda	01/09/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001310300320120013700	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Ronal Antonio Lacharmen Cabrales	01/09/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001400300120230040701	Impugnación Tutela	Maria Belen Jimenez Callejas	Mutual Ser Epss	01/09/2023	Auto Admite
23001310300320220002000	Procesos Ejecutivos	Jse Luis Berastegui Vellojin Y Otro	Imelda Rosa Dominguez Sarco	01/09/2023	Auto Decide
23001310300320230019900	Tutela	Alberto Rafael Cardozo Vasquez	Colpensiones Y Otros	01/09/2023	Auto Admite

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 4 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

612cb188-00ac-421e-bb51-8ccd45769492



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, uno (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual el apoderado de la ejecutante solicitó la aprobación de la liquidación del crédito. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, uno (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO		EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO		RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES -CC. 10.933.730 -Correo electrónico: rhonald-007@hotmail.com
RADICADO		23001310300320120013700
ASUNTO		APRUEBA LIQUIDACION
AUTO N°		(#)

Visto el informe secretarial que precede y verificado el expediente, observa el Despacho que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a corte mayo-2022, la cual se resume de la siguiente manera:

PAGARÉ	CAPITAL	INTERES MORA	SUBTOTAL
027036100005867	\$ 10.000.000,00	\$ 31.371.066,67	\$ 41.371.066,67
027036100005866	\$ 99.248.000,00	\$303.885.135,41	\$403.133.135,41
A1923118	\$ 5.290.853,00	\$ 16.324.821,11	\$ 21.615.674,11
TOTALES	\$114.538.853,00	\$351.581.023,19	\$466.119.876,19

Observa el Despacho, que la liquidación presentada corresponde a los títulos ejecutados en el presente proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

Igualmente, una vez verificada la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte ejecutante, encuentra esta Agencia Judicial que la misma está ajustada a derecho; la tasa aplicada en la liquidación de intereses moratorios no se excede a la máxima legal permitida, conforme a la fijada por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el aquí ejecutado no aceptó la reprogramación del crédito presentada por la entidad bancaria ejecutante como tampoco presentó objeción alguna y, sumado a ello, no atendió el requerimiento hecho por el Despacho en Auto 17-11-2021, donde se le ordenó informar al Juzgado el nombre del despacho y radicado en donde se ventilan los hechos victimizantes como víctima del conflicto



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

armado interno, se procede a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, a fecha **31-mayo-2022**, la cual se resume de la siguiente manera:

PAGARÉ	CAPITAL	INTERES MORA	SUBTOTAL
027036100005867	\$ 10.000.000,00	\$ 31.371.066,67	\$ 41.371.066,67
027036100005866	\$ 99.248.000,00	\$303.885.135,41	\$403.133.135,41
A1923118	\$ 5.290.853,00	\$ 16.324.821,11	\$ 21.615.674,11
TOTALES	\$114.538.853,00	\$351.581.023,19	\$466.119.876,19

**NOTIFICASE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525717316a34c7d3210cdd37f91b56ae55086d6dfb26e1939a9c60e11ac1af63**

Documento generado en 01/09/2023 02:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Montería, uno (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que, la parte demandante presentó trabajo de actualización de liquidación del crédito y la parte ejecutada presentó objeción de esta. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, uno (1) de septiembre **de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	JOSE LUIS BERASTEGUI VELLOJIN C.C 6.889.282
DEMANDADO	IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845
RADICADO	230013103003 2022-000020-00
ASUNTO	AUTO
AUTO N°	(#)

ASUNTO A RESOLVER

En atención a la nota secretaria, procede el Despacho a pronunciarse sobre las siguientes solicitudes:

1. Decidir sobre el trabajo de liquidación actualizada de crédito presentado por el ejecutante y pronunciamiento frente a las objeciones a la actualización de liquidación de crédito formulada por el extremo pasivo.

ANTECEDENTES

LA PARTE EJECUTANTE APORTA TRABAJO DE ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, ASÍ:

- De los INTERESES MENSUALES desde 05/10/2018 hasta el 05/10/2020

AÑO	MES	INTERES MENSUAL	CAPITAL	VALOR INTERESES
2018	NOVIEMBRE	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2018	DICIEMBRE	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2019	ENERO	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2019	FEBRERO	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2019	MARZO	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2019	ABRIL	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2019	MAYO	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2019	JUNIO	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2019	JULIO	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2019	AGOSTO	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2019	SEPTIEMBRE	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2019	OCTUBRE	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2019	NOVIEMBRE	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2019	DICIEMBRE	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2020	ENERO	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2020	FEBRERO	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2020	MARZO	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2020	ABRIL	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2020	MAYO	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2020	JUNIO	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2020	JULIO	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2020	AGOSTO	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2020	SEPTIEMBRE	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
2020	OCTUBRE	1,50%	\$ 150.000.000	\$ 2.250.000
			\$ -	\$ 54.000.000,00
			TOTAL	\$ 54.000.000,00



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

AÑO	MES	INTERES MORATORIO MENSUAL	CAPITAL	VALOR INTERESES
2020	NOVIEMBRE	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2020	DICIEMBRE	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2021	ENERO	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2021	FEBRERO	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2021	MARZO	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2021	ABRIL	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2021	MAYO	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2021	JUNIO	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2021	JULIO	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2021	AGOSTO	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2021	SEPTIEMBRE	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2021	OCTUBRE	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2021	NOVIEMBRE	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2021	DICIEMBRE	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2022	ENERO	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2022	FEBRERO	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2022	MARZO	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2022	ABRIL	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2022	MAYO	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2022	JUNIO	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2022	JULIO	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2022	AGOSTO	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2022	SEPTIEMBRE	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2022	OCTUBRE	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2022	NOVIEMBRE	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2022	DICIEMBRE	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2023	ENERO	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2023	FEBRERO	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2023	MARZO	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2023	ABRIL	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
2023	MAYO	2,00%	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
SUBTOTAL			\$ -	\$ 93.000.000,00
TOTAL				\$ 93.000.000,00

GRAN TOTAL (150.000.000+ 54.000.000 + 93.000.000): \$ 297.000.000

FUNDAMENTO DE LA OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO FORMULADA POR EL APODERADO DEL EJECUTADO:

Mediante memorial de 15-junio-2023, señaló que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial omitió descontar abonos que en el discurrir procesal realizó el ejecutante por intermedio de él en calidad de apoderado ejecutado, por suma que se aproxima a los diez millones de pesos, así: El 17 de diciembre de 2022 por el equivalente a Dos Millones Seiscientos Mil Pesos (\$2.600.000) Moneda Corriente; El 27 de enero de 2023 por la suma de Dos Millones Seiscientos Mil Pesos (\$2.600.000) Moneda Corriente; El 03 de marzo de 2023 por un monto de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000) Monedas Corriente; y El 23 del mismo mes de marzo de 2023, por la suma de Dos Millones Seiscientos Mil Pesos (\$2.600.000) Moneda Corriente (adjuntó 4 recibos de caja firmados por el apoderado demandante).

Presentó liquidación alternativa acorde al canon 446 del CGP., en la que afirma se incluyen los valores dejados de atender por la contraparte, toma como referencia la misma tasa de interés tanto corriente como moratoria propuesta por la parte demandante, y puntualiza los espacios temporales en los que se realiza el trabajo liquidatorio en los siguientes términos:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CAPITAL	\$ 150.000.000
Interés de plazo al 1,5% mensual desde 05/10/2018 a 05/10/2020.....	\$ 54.000.000
SUBTOTAL	\$204.000.000
Interés por mora al 2% desde 06/10/2020 a 17/12/2022 (fecha del primer abono).....	\$ 43.100.000
SUBTOTAL	\$247.100.000
Menos primer abono realizado el 17/12/2022	\$ 2.600.000
SUBTOTAL	\$244.500.000
Interés por mora al 2% desde 17/12/2022 a 27/01/2023 (fecha del segundo abono).....	\$ 4.000.000
SUBTOTAL	\$248.500.000
Menos Segundo abono realizado el 27/01/2023	\$ 2.600.000
SUBTOTAL	\$245.900.000
Interés por mora al 2% desde 27/01/2023 a 03/03/2023 (fecha del tercer abono).....	\$ 3.600.000
SUBTOTAL	\$249.500.000
Menos tercer abono realizado el 03/03/2023	\$ 1.500.000
SUBTOTAL	\$248.000.000
Interés por mora al 2% desde 03/03/2023 a 23/03/2023 (fecha cuarto abono).....	\$ 2.000.000
SUBTOTAL	\$250.000.000
Menos cuarto abono realizado el 23/03/2023	\$ 2.600.000
SUBTOTAL	\$247.400.000
Interés por mora al 2% desde 23/03/2023 a 30/05/2023	\$ 6.700.000
PARA UN TOTAL DE	\$254.100.000

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$254.100.000) MONEDA CORRIENTE.

Monto que como lo podrá advertir la señora Juez, ostensiblemente difiere del que se sugiere en la liquidación propuesta por la contraparte, en la que:

- I) Por intereses corrientes arroja un monto de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000)
- II) Por los intereses moratorios resultó en la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$93.000.000)

Y si sumamos tales intereses (corrientes y moratorios) al capital de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)** que se cobran en este proceso, como resultado final según la liquidación que se objeta, equivale a un monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$297.000.000).**

Se puede entonces advertir que entre ambas liquidaciones existe una importante diferencia de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$42.900.000) MONEDA CORRIENTE.**

EN PROVIDENCIA DE 6 DE JUNIO DE 2023, emitida por esta unidad judicial se resolvió:

“PRIMERO: Dar traslado a las partes, por (10) diez días del avalúo comercial de bien inmueble identificado con M.I. No. 140-9399, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: AGREGAR DESPACHO COMISORIO, sobre el secuestro realizado al inmueble identificado con M.I. No. 140-9399, al haberse adosado por el interesado al expediente.

TERCERO: En cuanto a la liquidación del crédito presentada, se ordena dar traslado por secretaria a todos los sujetos procesales, para poder proceder al estudio de la misma”.

El apoderado ejecutado solicita la ilegalidad de la misma en lo que tiene que ver con las ordenes simultáneas de dar traslado del avalúo comercial e incorporar el despacho comisario del



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

secuestro del bien inmueble. Toda vez, que se están adelantando de manera simultánea dos actuaciones procesales independientes que se deben surtir una sola de ellas, esto es agregar el despacho comisorio del secuestro del bien perseguido en el asunto y luego de concluida esta, proceder con el traslado de avalúo. De lo contrario se pretermite la oportunidad de que trata el inciso 2º del el art. 40 Del CGP (actuaciones del comisionado) constitutivo de una violación al debido proceso.

PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Corresponde a esta Agencia Judicial establecer:

1. Si es procedente impartir o no aprobación al trabajo de reliquidación del crédito aportado por la parte ejecutante. Así mismo, si hay lugar a declarar probada la objeción a la liquidación del crédito formulada por el ejecutado y aprobar o no la liquidación aportada por este, o en su defecto modificar el despacho la liquidación del crédito.
2. Si hay lugar a la declaratoria de ilegalidad de la providencia de junio 6 de 2023, acorde a lo argumentado por el ejecutado.
3. Finalmente, si es procedente establecer fecha para llevar a cabo diligencia de remate

CONSIDERACIONES

1. La liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución, de donde dicha liquidación es sólo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en la sentencia, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada (art. 446 del CGP regla para la liquidación y actualización del crédito).

De cara al caso en concreto, se hace imperioso a efectos de estudiar la reliquidación del crédito efectuada por el ejecutante y la objeción realizada a esta por el ejecutado, recordar que a través de la providencia dictada el 27-abril-2022, se resolvió:

*“**MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante a fecha 30-marzo-2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído; liquidación que quedará de la siguiente forma:*

CAPITAL:	\$150.000.000
<i>Intereses Corrientes de 05-10-2018 al 05-10-2020</i>	\$
57.146.301	
<i>Intereses Moratorios de 06-10-2020 a 30-03-2022</i>	\$54.987.226
TOTAL OBLIGACIÓN A 30-03-2022:	\$262.133.527”



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

A partir de la modificación del crédito a corte 30 de marzo de 2022, las partes debieron proceder actualizar el crédito¹, esto es, desde el 01 de abril de 2022.

Efectuado por parte del despacho el estudio a las reliquidaciones aportadas por el apoderado ejecutante y ejecutado, encuentra que las mismas desconocen lo dispuesto en providencia de 27-abril-2023, por la cual se modificó la liquidación del crédito, y proceden a realizar liquidaciones sobre capital de \$150.000.000, el ejecutante por intereses corrientes desde 05-10-2018 hasta 05-10-2020 y moratorios desde el 06-10-2020 hasta 31-05-2023. Por su parte el extremo ejecutado realiza sus cálculos por lo mismos conceptos y por las mismas vigencias tomadas por el actor en su trabajo de reliquidación, presentando objeción respecto a los montos obtenidos, toda vez que afirma fueron desconocidos por parte del actor 4 abonos (17-diciembre-2022, 27-enero-2023, 03-marzo-2023 y 23-marzo-2023) por monto total de \$9.300.00 los cuales debían imputarse a la reliquidación presentada.

Como quiera que lo procedente a efectos de reliquidar el crédito es realizar las operaciones aritméticas sobre capital adeudado de \$150.000.000 para calcular los intereses moratorios causados desde el 01 de abril de 2022 hasta 31 de mayo de 2023 y el monto obtenido, sumarlo a las sumas de capital (\$150.000.000), intereses corrientes (de 05-10-2018 al 05-10-2020: \$ 57.146.301 y moratorios (de 06-10-2020 a 30-03-2022: \$54.987.226) señalados en providencia de 27 de abril de 2022, y las partes desconocieron ello. **En consecuencia, no se aprobará la reliquidación presentada por el ejecutante, como tampoco la reliquidación que con el escrito de objeción allegó el apoderado del ejecutado por no encontrarse ajustada a derecho.**

No obstante, **en lo tocante a la imputación de abonos realizados por el ejecutado**, se tiene que con la presentación del memorial al despacho de objeción de reliquidación y copia de los abonos -recibos de caja (suscritos por el ejecutante en espacio firma de recibido) se efectuó con copia al correo electrónico del señor JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO jucabepa@hotmail.com acorde a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, y este guardo silencio al respecto, **el despacho habrá de tenerlos en cuenta, descontándolos en las fechas en que los mismos se hicieron, primero a intereses y luego a capital de conformidad a lo reglado en el art 1653 del C.C**, siendo deber de las partes, informar al despacho sobre los pagos parciales que se realicen luego de presentada la demanda.

En atención a lo anterior, esta unidad judicial procede a modificar la reliquidación de crédito de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, así:

CAPITAL INSOLUTO:150.000.000

INTERESE CORRIENTES de 05-10-2018 al 05-10-2020: \$ 57.146.301

INTERESES MORATORIOS de 06-10-2020 a 30-03-2022: \$54.987.226

INTERESES MORATORIOS A CALCULAR de 01-04-2022 al 31-05-2023 con IMPUTACION DE ABONOS A LA FECHA EN QUE SE EFECTUARON, por concepto de recibos de caja suscrito por el ejecutante, así:

-17 de diciembre de 2022 por Dos Millones Seiscientos Mil pesos (\$2.600.000)

- 27 de enero de 2023 por Dos Millones Seiscientos Mil pesos (\$2.600.000)

¹ ARTICULO 446 numeral 4° CGP: 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- 03 de marzo de 2023 por Un Millón Quinientos Mil pesos (\$1.500.000) y
- 23 de marzo de 2023, por Dos Millones Seiscientos Mil pesos (\$2.600.000)

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Consejo Superior de la Judicatura												
LIQUIDACION DE CREDITO												
DEMANDANTE:	DEMANDADO:					RADIACION:		2022-20				
CAPITAL \$	\$ 150.000.000	INT. C	DESDE	HASTA	INT. M	DESDE	1/04/2022	HASTA	17/12/2022			
ABONO(S)	Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono			
HECHO(S) AL CAPITAL	\$ 150.000.000				\$ 150.000.000		\$ 150.000.000					
	\$ 150.000.000				\$ 150.000.000		\$ 150.000.000					
	\$ 150.000.000				\$ 150.000.000		\$ 150.000.000					
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)		\$ 150.000.000,00		# días/meses liq	260	9		
AÑO 2022												
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
		17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1/01/2022	31/01/2022	31	0	0	
		18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	1/02/2022	28/02/2022	28	0	0	
		18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	1/03/2022	31/03/2022	31	0	0	
\$ 150.000.000		19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	1/04/2022	30/04/2022	30	0	3.522.945	
\$ 150.000.000		19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	1/05/2022	31/05/2022	31	0	3.766.500	
\$ 150.000.000		20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	30,50%	1/06/2022	30/06/2022	30	0	3.772.603	
\$ 150.000.000		21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	1/07/2022	31/07/2022	31	0	4.066.521	
\$ 150.000.000		22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	1/08/2022	31/08/2022	31	0	4.244.240	
\$ 150.000.000		23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	1/09/2022	30/09/2022	30	0	4.345.890	
\$ 150.000.000		24,51%	1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	1/10/2022	31/10/2022	31	0	4.702.870	
\$ 150.000.000		25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	1/11/2022	30/11/2022	30	0	4.767.534	
\$ 150.000.000		27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	1/12/2022	17/12/2022	17	0	2.896.521	
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)		\$ 150.000.000,00		# días/meses liq	260	9		
										SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)	0	36.085.623
										TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)	\$ 36.085.623	

a. Del cálculo anterior se tiene que sobre **el capital insoluto inicial de \$150.000.000 se liquidan los intereses moratorios desde el día 01-abril-2022 (en atención al auto 27 de abril de 2023 que modificó la liquidación del crédito a corte 30 de marzo de 2022) hasta el día 17-diciembre-2022 (fecha del primer abono), se obtiene el monto de \$36.085.623** (monto de intereses que varían mes a mes en consideración a la tasa mensual fijada por la superintendencia). Por tanto, el monto de abono equivalente a \$2.600.000 de fecha 17-diciembre-2022, se aplicará primero a intereses moratorios desde **01-abril-2022 a 17-diciembre-2022**, equivalente a \$36.085.623, **se obtiene que se adeudan por la anterior vigencia intereses moratorios por valor de \$33.485.623.**

b. Realizada la operación aritmética para tasar los intereses moratorios desde 18 de diciembre de 2022 a 27 de enero de 2023 (fecha del segundo abono):



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Consejo Superior de la Judicatura											
LIQUIDACION DE CREDITO											
DEMANDANTE:	DEMANDADO:					RADICACION: 2022-20 -					
CAPITAL \$	\$ 150.000.000	INT. C	DESDE:	HASTA:	INT. M.	DESDE:	18/12/2022	HASTA:	27/01/2023		
ABONO(S)		Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono	Valor \$	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono					
HECHO(S) AL CAPITAL		\$ 150.000.000			\$ 150.000.000						
		\$ 150.000.000			\$ 150.000.000						
		\$ 150.000.000			\$ 150.000.000						
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)	\$ 0,00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)			\$ 150.000.000,00	# dias/meses liq	40	1			
	22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	1/08/2022	31/08/2022	31	0	0	
	23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	1/09/2022	30/09/2022	30	0	0	
	24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	1/10/2022	31/10/2022	31	0	0	
	25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	1/11/2022	30/11/2022	30	0	0	
\$ 150.000.000	27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	18/12/2022	31/12/2022	14	0	2.385.370	
AÑO 2023											
CAPITAL IC\$	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
\$ 150.000.000		28,84%	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	1/01/2023	27/01/2023	27	0	4.800.082
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)									0	7.185.452	
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										7.185.452	

Se tiene que estos ascienden a la suma de **\$7.185.452**. Por tanto, el monto de abono equivalente a \$2.600.000 de fecha 27-enero-2023, se aplicarán a intereses moratorios **desde 18-diciembre-2022 a 27-enero-2023**, deducción que arroja como resultado **el monto de \$4.585.452 por concepto de intereses moratorios por el periodo antes descrito.**

c. Efectuado los cálculos para tasar los intereses moratorios desde 28 de enero de 2023 al 03 de marzo de 2023 (fecha del tercer abono):

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Consejo Superior de la Judicatura											
LIQUIDACION DE CREDITO											
DEMANDANTE:	DEMANDADO:					RADICACION: 2022-20 -					
CAPITAL \$	\$ 150.000.000	INT. C	DESDE:	HASTA:	INT. M.	DESDE:	28/01/2023	HASTA:	3/03/2023		
ABONO(S)		Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono	Valor \$	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono					
HECHO(S) AL CAPITAL		\$ 150.000.000			\$ 150.000.000						
		\$ 150.000.000			\$ 150.000.000						
		\$ 150.000.000			\$ 150.000.000						
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)	\$ 0,00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)			\$ 150.000.000,00	# dias/meses liq	34	1			
	25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	1/11/2022	30/11/2022	30	0	0	
	27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	1/12/2022	31/12/2022	31	0	0	
AÑO 2023											
CAPITAL IC\$	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
\$ 150.000.000		28,84%	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	28/01/2023	31/01/2023	4	0	711.123
\$ 150.000.000		30,18%	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1/02/2023	28/02/2023	28	0	5.209.151
\$ 150.000.000		30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	1/03/2023	3/03/2023	3	0	570.329
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)									0	6.490.603	
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										6.490.603	

equivalen a \$6.490.603. Por tanto, el monto de abono equivalente a \$1.500.000 de fecha 03-marzo-2023, se imputarán a intereses moratorios **desde 28-enero-2023 a 03-marzo-2023**, deducción que arroja como resultado **el monto de \$4.990.603 por concepto de intereses moratorios por el periodo antes descrito.**

d. Elaborada las operaciones para determinar los intereses moratorios desde 04 de marzo de 2023 al 23 de marzo de 2023 (fecha del cuarto abono):



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Consejo Superior de la Judicatura												
LIQUIDACION DE CREDITO												
DEMANDANTE:	DEMANDADO:					RADICACION: 2022-20 -						
CAPITAL \$:	\$ 150.000.000	INT. C.	DESDE:	HASTA:	INT. M.	DESDE:	4/03/2023	HASTA:	23/03/2023			
ABONO(S)	Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono			
HECHO(S) AL CAPITAL	\$ 150.000.000				\$ 150.000.000		\$ 150.000.000					
	\$ 150.000.000				\$ 150.000.000		\$ 150.000.000					
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)				\$ 150.000.000,00		# dias/meses liq	19	1
	25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	1/11/2022	30/11/2022	30	0	0	0	
	27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	1/12/2022	31/12/2022	31	0	0	0	
AÑO 2023												
CAPITAL IC\$	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
		28,84%	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	1/01/2023	31/01/2023	31	0	0	
		30,18%	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1/02/2023	28/02/2023	28	0	0	
	\$ 150.000.000	30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	4/03/2023	23/03/2023	20	0	3.802.192	
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	3.802.192	
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)											\$ 3.802.192	

equivalen a \$3.802.192. Por tanto, el monto de abono equivalente a \$2.600.000 de fecha 23-marzo-2023, se imputarán a intereses moratorios desde 04-marzo-2023 a 23-marzo-2023, deducción que arroja como resultado el monto de \$1.202.192 por concepto de intereses moratorios por el periodo antes descrito.

e. y, por último, hechos los cálculos para establecer los intereses moratorios desde 24 de maro de 2023 a 31 de mayo de 2023, se tiene la suma de \$

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Consejo Superior de la Judicatura												
LIQUIDACION DE CREDITO												
DEMANDANTE:	DEMANDADO:					RADICACION: 2022-20 -						
CAPITAL \$:	\$ 150.000.000	INT. C.	DESDE:	HASTA:	INT. M.	DESDE:	24/03/2023	HASTA:	30/05/2023			
ABONO(S)	Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono			
HECHO(S) AL CAPITAL	\$ 150.000.000				\$ 150.000.000		\$ 150.000.000					
	\$ 150.000.000				\$ 150.000.000		\$ 150.000.000					
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)				\$ 150.000.000,00		# dias/meses liq	67	2
	25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	1/11/2022	30/11/2022	30	0	0	0	
	27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	1/12/2022	31/12/2022	31	0	0	0	
AÑO 2023												
CAPITAL IC\$	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
		28,84%	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	1/01/2023	31/01/2023	31	0	0	
		30,18%	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1/02/2023	28/02/2023	28	0	0	
	\$ 150.000.000	30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	24/03/2023	31/03/2023	8	0	1.520.877	
	\$ 150.000.000	31,39%	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	1/04/2023	30/04/2023	30	0	5.805.000	
	\$ 150.000.000	30,27%	1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	1/05/2023	31/05/2023	31	0	5.784.473	
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	13.110.349	
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)											\$ 13.110.349	

Así las cosas, los INTERESES MORATORIOS de 01-04-2022 al 31-05-2023 con IMPUTACION DE ABONOS A LA FECHA EN QUE SE EFECTUARON (17 de diciembre de 2022 por 2.600.000; 27 de enero de 2023 por \$2.600.000; 03 de marzo de 2023 por \$1.500.000 y 23 de marzo de 2023, por \$2.600.000 por concepto de recibos de caja suscrito por el ejecutante), ascienden a la suma de \$57.374.219



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En consecuencia, se modificará la actualización a la liquidación del crédito a corte mayo 31 de 2023, la cual quedará así:

CONCEPTO	
Vr, CAPITAL	\$ 150.000.000
+ INTERESES CORRIENTES de 05-10-2018 al 05-10-2020	\$ 57.146.301
+ INTERESES MORATORIOS de 06-10-2020 a 30-03-2022	\$ 54.987.226
+ INTERESES MORATORIOS de 01-04-2022 al 31-05-2023 con IMPUTACION DE ABONOS A LA FECHA EN QUE SE EFECTUARON (17 de diciembre de 2022 por 2.600.000; 27 de enero de 2023 por \$2.600.000; 03 de marzo de 2023 por \$1.500.000 y 23 de marzo de 2023, por \$2.600.000 por concepto de recibos de caja suscrito por el ejecutante	\$ 57.374.219
TOTAL, ACTUALIZACION DE CREDITO A 31-MAYO-2023	\$ 319.507.746

2. De otra parte, en orden abordar la solicitud deprecada por el ejecutado relativa a que, se declare la ilegalidad de la providencia adiada 6-junio-2023:

Se tiene que, en aras de en virtud del principio de colaboración entre las diferentes autoridades, y lo estatuido en el canon 37 del CGP, se comisionó² a la alcaldía de Montería, para la práctica de la medida cautelar de secuestro del bien inmueble con MI 140-9399 de la ORIP de Montería, ente que a su vez sub comisionó a la Dra. Ligia Susana Bula en calidad de Inspectora Primera Urbana de Montería, para tales efectos.

El comisionado, como delegado que es del juzgador comitente, tiene una competencia restringida, limitada a las facultades que aquel tendría de no haber conferido la comisión. Así se desprende del inciso primero del artículo 40 del citado estatuto, a cuyas voces: *“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos”*.

En caso de que exista un desbordamiento de las facultades delegadas, la ley sanciona la respectiva actuación con nulidad, pues al tenor del inciso segundo de la citada norma, *“toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición*.

Sobre los alcances de la comisión, la Corte Suprema de Justicia ha explicado que:

“No hay, pues, un desprendimiento de la potestad decisoria, ni de la dirección del juicio; se trata, simplemente, de un mecanismo establecido para que respecto de un acto procesal específico el comisionado haga las veces del comitente e, investido de ese ropaje, dé buena cuenta del encargo que se le hace, cumplido el cual, habrá de remitir su actuación para que haga parte del expediente” (CSJ. SC. 12. ago. 2010. Exp. 2009-01281-00).

² Despacho comisorio N° 015 de 9 diciembre de 2022



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se duele el apoderado ejecutante que al disponerse en auto de 6-junio-2023 se agregara el despacho comisorio sobre el secuestro realizado al inmueble distinguido con MI 140-9399 y simultáneamente proceder a dar traslado a las partes del avalúo del bien en comento, se pretermite la oportunidad de que trata el inciso 2º del el art. 40 del CGP, esto es, el término para alegar actuaciones del comisionado, lo cual es constitutivo de una violación al debido proceso.

En efecto, advierte el despacho la omisión contenida en la providencia atacada de ilegal, en el sentido de no dar espacio a la oportunidad procesal que tienen las partes de alegar las posibles nulidades a que hubiere lugar en el evento que el subcomisionado la Dra. Ligia Susana Bula en calidad de Inspectora Primera Urbana de Montería se hubiera desbordado en las facultades de la delegación (secuestro de bien del inmueble con MI 140-9399 de la ORIP de Montería, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordenó agregar el despacho comisorio diligenciado al expediente, y una vez fenecido dicho termino proceder a dar traslado al avalúo presentado.

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a declarar la ilegalidad parcial del proveído adiado 06-junio-2023 en lo que respecta a los numerales primero y segundo.

Lo anterior, con la finalidad de proveer adecuadamente, previniendo posibles nulidades. Recuérdese lo expresado por los procesalistas y admitido por la doctrina de la Corte en el sentido de que “... **el error cometido por el juez en auto ejecutoriado no lo obliga a incurrir en otro yerro**”, pues en forma reiterativa la Corte Suprema de Justicia ha indicado que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, por ende, puede apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento.

Acorde a lo anterior se ordenará AGREGAR DESPACHO COMISORIO, sobre secuestro realizado al inmueble identificado con M.I. No. 140-9399, adosado por el interesado al expediente y una vez fenecido el termino de que trata el inciso 2º del canon 40 del CGP, regrese a despacho para dar traslado a las partes, por (10) diez días del avalúo comercial de bien inmueble identificado con M.I. No. 140-9399, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

3. Finalmente, en lo relativo a la solicitud de establecer fecha para llevar a cabo diligencia de remate, esta agencia judicial en sujeción a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., y al advertir que no se han surtido los traslados de rigor de avalúos presentados en ocasión a la declaratoria de ilegalidad de traslado de avalúos declarada mediante el presente proveído, se abstendrá el despacho de pronunciarse de la solicitud de fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR el trabajo de actualización de la liquidación del crédito a corte 31 de mayo de 2023 arrimado por la parte ejecutante, en razón a lo señalado en la parte motiva de este proveído.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: DECLARAR NO PROBADA LA OBJECCIÓN a la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, acorde a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: MODIFICAR el trabajo de actualización a la liquidación del crédito con corte hasta el 31 de mayo de 2023 en la suma total de \$ 319.507.746107.572.063, oo. **Quedando el crédito así:**

CONCEPTO	
Vr, CAPITAL	\$ 150.000.000
+ INTERESES CORRIENTES de 05-10-2018 al 05-10-2020	\$ 57.146.301
+ INTERESES MORATORIOS de 06-10-2020 a 30-03-2022	\$ 54.987.226
+ INTERESES MORATORIOS de 01-04-2022 al 31-05-2023 con IMPUTACION DE ABONOS A LA FECHA EN QUE SE EFECTUARON (17 de diciembre de 2022 por 2.600.000; 27 de enero de 2023 por \$2.600.000; 03 de marzo de 2023 por \$1.500.000 y 23 de marzo de 2023, por \$2.600.000 por concepto de recibos de caja suscrito por el ejecutante	\$ 57.374.219
TOTAL, actualización a LIQUIDACION DE CREDITO A 31-MAYO-2023	\$ 319.507.746

QUINTO: DECLÁRESE LA ILEGALIDAD PARCIAL DEL PROVEÍDO ADIADO 06-JUNIO-2023 EN LO RELATIVO A SUS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: AGREGAR DESPACHO COMISORIO, sobre el secuestro realizado inmueble identificado con M.I. No. 140-9399, al haberse adosado por el interesado al expediente, y una vez fenecido el término de que trata el inciso 2° del canon 40 del CGP, regrese a despacho para lo pertinente.

SEPTIMO: ABSTENERSE el despacho de pronunciarse frente a la solicitud de señalamiento de fecha de remate en razón a las consideraciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bd35e6a67331a26f782f9263a0975a083f2505f9387249982cded6f4fa8f47**

Documento generado en 01/09/2023 02:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente desatar recurso de reposición contra el numeral 2º del auto adiado 1-junio-2023. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA

El secretario

Montería, Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	AIR PLAN S.A. – NIT 900.205.407-1
DEMANDADO	INGENIERÍA DE SERVICIOS B.C. LTDA – NIT 90006895-0
RADICADO	23001400300320210076201
JUZGADO ORIGEN	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
ASUNTO	AUTO REPONE PARCIALMENTE
AUTO N°	

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de súplica interpuesto por la parte demandante, frente al numeral segundo del parte resolutive del proveído fechado 1º de junio de 2023, mediante el cual esta unidad judicial concedió el recurso de súplica propuesto por la parte demandada.

ANTECEDENTES

EL AUTO RECURRIDO FECHADO JUNIO 1º DE 2023

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado abril 11 de 2023, por medio del cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación contra la sentencia de 14 de marzo de 2023, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de súplica propuesto por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. **Por secretaría del despacho, REMITIR** de inmediato el expediente, a la secretaria general del Tribunal Superior de Justicia, Sala Civil Familia Laboral de esta ciudad acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **DEJESE las anotaciones del caso.**

EL RECURSO DE REPOSICION:

Sustenta la apoderada demandante su inconformidad frente al auto recurrido manifestando en síntesis que el recurso de súplica concedido en auto de 1 junio de 2023 solo procede respecto de los autos dictados por el magistrado sustanciador en el seno de un cuerpo colegiado, circunstancia que no se verifica en el caso concreto. El Despacho está a punto de cometer error judicial que viola el derecho de su poderdante a acceder a la justicia y desdibuja el estado de derecho.

El recurso de súplica solo procede contra auto de magistrado, acorde a lo dispuesto en el canon 331 del CGP, por lo que en el caso concreto el recurso concedido es improcedente configurándose una obstrucción arbitraria a la posibilidad de ejecutar una sentencia judicial legítimamente dictada en derecho y que se encuentra en firme. al respecto trae a colación la Sentencia del 23 de enero de 2008, la Corte Suprema de Justicia, Expediente No.11001-02-03-000-2007-02095-00, Magistrado Ponente William Namén.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Adicionalmente, señala que la corte suprema de justicia a señalado que el recurso de súplica es autónomo y no puede ser interpuesto de manera subsidiario al de reposición, cuya naturaleza es taxativa, restrictiva y limitada.

Solicita: Revocar el numeral segundo (2º) del Auto del 1 de junio de 2023, mediante el cual, el Despacho concedió el recurso de súplica, por ser improcedente y se envió el expediente al Juez de origen, ordenándosele el cumplimiento inmediato de la sentencia del 14 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal en el marco del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado de AIRPLAN SAS vs INGENIERÍA DE SERVICIOS BC LTDA.

Del recurso en menciona la parte recurrente dio traslado a la contra parte de conformidad a lo ordenado en la ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo copia del escrito de recurso al correo electrónico de la apoderada demandada zoilaelenamacea@hotmail.com en calenda 7-junio-2023. segunda cuenta la trazabilidad de correo electrónico de presentación del recurso ante esta unidad judicial

APELACIÓN 23001400300320210076201 REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE CONCEDE RECURSO

Vanessa Londoño <vanelon@gmail.com>

Mié 7/06/2023 4:21 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería

<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zoilaelenamacea@hotmail.com

<zoilaelenamacea@hotmail.com>; j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.repost.biz

<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.repost.biz>

📎 1 archivos adjuntos (242 KB)

[RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA SUPLICA.pdf](#)

Una vez corrido el respectivo traslado, de conformidad a lo reglado en la ley 2213 de 2013 la parte demandada recorrió en término el traslado que se le efectuó

Descorro traslado recurso de Reposición rad; 23-001-40-03-003-2021-00762-01

Zoila Macea Acuña <zoilaelenamacea@hotmail.com>

Lun 12/06/2023 4:31 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Barrera

<ingeservicios@yahoo.es>; vanelon@gmail.com <vanelon@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

[DESC TRASLADO REPO AUTO QUE ADM SUPLICA.pdf](#)

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA AL TRASLADO DEL RECURSO: Realiza un recuento procesal del asunto de la referencia y manifiesta que conforme a las pruebas documentales¹ el proceso es nulo por haberse radicado en el municipio de Montería y no en el municipio de Cereté, y que los jueces competentes para conocer el presente proceso son los promiscuos municipales de Cereté.

Solicita no reponer el auto recurrido y enviar al Honorable Tribunal Superior de Montería el recurso de súplica por ser procedente, al tratarse de un proceso nulo desde su admisión.

¹ Entre ellas, hace alusión a que la demandada paga el impuesto de industria y comercio en el municipio de Cereté y cita las disposiciones del estatuto de rentas del Municipio de Cereté – Córdoba y la ley 14 de 1986 modificada por la ley 75 de 1986.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PROBLEMA JURIDICO:

El debate se contrae a establecer si debe el despacho reponer el numeral segundo - aparte resolutivo del proveído de 1°- junio- 2023, revocando por improceente el recurso de súplica interpuesto de manera subsidiaria por la parte demandada contra el proveído de 11 de abril de 2023 por medio del cual esta unidad resolvió rechazar recurso de apelacion contra la sentencia de marzo 14 de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.

CONSIDERACIONES.

Para mayor claridad del problema a tratar es necesario traer a colación lo establecido en el canon 318 del C.G.P., que regula el recurso de reposición:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”.

A su turno el artículo 331 del CGP que delimita el recurso de súplica, ordena:

“ARTÍCULO 331. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PARA PROPONERLA. *El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja...”.*

CASO CONCRETO.

El recurso de reposición gira en torno a la improcedencia del recurso de súplica contra el proveído de 11 de abril de 2023, que fue concedido en auto de 1° de junio de 2023.

La regulación del recurso de súplica se encuentra dada en los art. 331 y 332 del CGP, de acuerdo con las normas antes referidas es dable extraer las siguientes reglas del recurso de súplica:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

i) procede directamente y forma principal contra los autos que por su naturaleza serían apelables **dictados por el magistrado ponente de un Tribunal Superior o de la Corte** “en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. **Así la suplica equivale al recurso de reposición ante el juez único y lo sustituye ante el juez plural** (acorde a las normas legales que los gobiernan, la reposición y la suplica son recursos autónomos uno del otro y cada uno tiene su aplicación en la respectiva oportunidad procesal), ii) procede contra el auto que rechaza o declara desierta la apelación o el recurso extraordinario y iii) contra los autos que en el trámite del recurso extraordinario de revisión profiera el magistrado sustanciador.

En el presente caso, el recurso de súplica que interpuso la apoderada demandante contra el auto de abril 11 de 2023, proferido por la suscrita juez del circuito no se encuadra dentro de las exigencias de procedencia antes descritas. **En efecto la providencia respecto de la cual se concedió de manera errónea por esta unidad judicial el recurso de impugnación no se trata de decisión adoptada por un juez plural en el trámite de segunda instancia, esto es, dictado por magistrado ponente de un Tribunal Superior o de la Corte, sino por un juez del circuito, lo cual deviene en improcedente el mismo.**

Aunado a lo anterior, es dable recordar lo dispuesto en el artículo 13 del C.G.P., en lo relativo a que, **la regulación de procedimientos está reservada a la ley y que las autoridades y los particulares que participan en la actividad procesal deben ceñirse a ella.** Así los preceptos de derecho procesal son de orden público y de obligatorio cumplimiento. Su inobservancia deviene en ilicitud.

“ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley...”

Resulta suficiente la motivación jurídica por parte de este despacho, para reponer el numeral segundo - aparte resolutive de la providencia fechada 1° de junio de 2023, revocando por improcedente la concesión del recurso de súplica contra el auto adiado 11 de abril de 2023 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería. en lo demás se mantendrá incólume el proveído objeto de reposición.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto adiado 1° de junio de 2023 UNICAMENTE en lo concerniente al numeral segundo de su aparte resolutive. En consecuencia, **se RECHAZA por improcedente la concesión del recurso de súplica** interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto de fecha 11 de abril de 2023 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO MANTENER INCÓLUME el auto adiado 1° de junio de 2023 en lo concerniente a su numeral primero del acápite resolutive.

TERCERO: Por Secretaría, una vez ejecutoriado el presente proveído, procédase a la devolución al juzgado de origen.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3941b3e208e15849b7c0c69abb34eac37e447ed003d5e8af9e16d4021d7a548b**

Documento generado en 01/09/2023 02:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>